



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés



Identificador: JA11 WDxC yMeJ pZ+z uIGd VJTI j0=

San Andrés, Isla 11/09/2024
No. 17202401100 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
DIXON WAGGON KEITH WINRIGHT
Operador MN "FAM DIXON" MAT 344
Pis Nicaragua

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024044.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "FAM DIXON" con matrícula MAT 344, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 31 de julio de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 06 de junio de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 31 de julio 2024

Copia en papel aut. verificarse ingresando https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea

documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

170220 24044 1

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 31 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100944 del 11 de junio de 2024, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TKEIN MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, Comandante Unidad de Reacción Rápida BP-459, MA1 RAMIREZ IBARRA LUIS, Tripulante BP 459 – Responsable de la Visita, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 06 de junio de 2024 con la motonave “FAM. DIXON”, y matrícula No. MAT 344 DE COLOR ROJO Y BLANCO, en el cual dispuso:

“(…) se evidencia 01 motonave de color rojo con blanco, con un (01) motor fuera de borda marca Yamaha 40 HP; de nombre “FAM. DIXON” matrícula MAT 344, se procede a realizar la visita e inspección y verificación de documentos de la embarcación por parte de la unidad BP 459, encontrando que la motonave manifiesta que no realizó el reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima y no contaba con autorización para navegar en aguas jurisdiccionales Colombianas.

Una vez realizada la verificación, se procede a realizar la infracción al operador de la motonave, el señor DIXON WAGGON KEITH WINRIGHT, numero de documento de identidad 601-310396-1001F de Nicaragua, por el código de infracción No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” al verificar la embarcación esta no se comunicó con la Capitanía de puerto (CP07) para realizar algún tránsito por aguas jurisdiccionales, No. 36 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” al no realizar el respetivo reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, No. 44 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional” al verificar con el operador de DIMAR se interroga si la motonave de bandera nicaragüense se encontraba autorizada para navegar por aguas jurisdiccionales, el operador manifiesta que no tiene permitido la navegación, No. 59 “Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas” de acuerdo al rumbo que llevaba la embarcación (suroeste de la isla) este no es una ruta autorizada para el transporte de pasajeros o turistas para este tipo de embarcación. (…)”

Que obra en el expediente, Reporte de Infracción No. 0023746 de fecha 06 de junio de 2024.

Igualmente, obra dentro del expediente el memorando MEM-202400027 – MD-DIMAR-CP07-Jurídica), por medio del cual informa que para el día de los hechos la motonave FAM. DIXON, y sin matrícula, no había efectuado reporte para obtener consecutivo de zarpe ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima.



Identificador: za6Z dwT bphL Xy3q KamT skdm J9M=

Copia en papel auténtica de docur

lectrónico. La validez de este documento

DOCUMENTOS INFORMATIVOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 06 de junio de 2024, con la motonave de nombre presuntamente "FAM. DIXON", y matrícula No. MAT 344 DE COLOR ROJO Y BLANCO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor DIXON WAGGON KEITH WINRIGHT, numero de documento de identidad 601-310396-1001F de Nicaragua, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Copia en papel auténtica de docu
electrónico. La validez de este docu
Identificador: za6Z dvVT bphL Xy3q KamT skdm J9M=